

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA., EL DIA 01 JULIO DE 2020, EL “INSTITUTO DE FERIAS, EVENTOS Y EXPOSICIONES DE MANZANILLO, COLIMA” QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “LA INSTITUCION”, REPRESENTADA POR LA LIC. **HERMELINDA ANGUIANO CADENAS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA INSTITUCION, Y POR LA OTRA PARTE EL C. **VICTOR MANUEL LIRA REYNA**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “EL PRESTADOR”, MISMOS QUE MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA EL “INSTITUTO DE FERIAS, EVENTOS Y EXPOSICIONES DE MANZANILLO, COLIMA”.

- A) SER UNA INSTITUCION MEXICANA Y ESTAR CONSTITUIDA CON EL ACTA DE SESION PUBLICA NO. 21 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO CELEBRADA POR EL HONORABLE CABILDO DE MANZANILLO COLIMA DEL DIA MARTES 16 DE ENERO DEL AÑO 2007 A LA DIEZ HORAS Y ANOTANDO QUE EN EL PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DIA SE PRESENTO POR LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS EL DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA POR PARTE DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CON RELACION A LA CREACION DEL INSTITUTO DE FERIAS, EVENTOS Y EXPOSICIONES DE MANZANILLO, COLIMA, ASI COMO SU RESPECTIVO REGLAMENTO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAMUNICIPAL CON SU PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y ESTAR INSCRITA EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **IFE07012137A** CON LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL CON FOLIO NO. **A6202927**.
- B) ESTAR REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL C. **HERMELINDA ANGUIANO CADENAS**, MEDIANTE NOMBRAMIENTO QUE LE OTORGA LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE MANZANILLO C.P **GRISelda MARTINEZ MARTINEZ**.
- C) DECLARA LA INSTITUCION TENER SU DOMICILIO FISCAL EN LA AVENIDA ELIAS ZAMORA VERDUZCO NO. 2211 EN LA COLONIA SALAHUA, MANZANILLO COLIMA, CP. 28867.

#### II.- DECLARA EL C. VICTOR MANUEL LIRA REYNA

- a) **SER MEXICANO**, CASADO, MAYOR DE EDAD, QUE CUENTA CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES, CON R.F.C. **LIRV8201189K5** CON CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION **LIRV820118HDFRYC04** Y CON DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EN C. **OLIVO NUM. 11 A, COLONIA TERRAPLENA, C.P. 28865, MANZANILLO, COLIMA**
- b) QUE DESEA PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES CON EL “INSTITUTO DE FERIAS, EVENTOS Y EXPOSICIONES DE MANZANILLO, COLIMA” EN EL ÁREA DE “**RELACIONES PUBLICAS**”, AL SERVICIO DEL INSTITUTO, REALIZANDO ACTIVIDADES DE TRABAJO COMO: COMUNICACIÓN CON LOS MEDIOS SOBRE EVENTOS RELACIONADOS DEL CARNAVAL, FERIA, CANDIDATA A PARTICIPAR EN LA FERIA DE TODOS LOS SANTOS Y APOYO ADMINISTRATIVO Y TODO LO QUE SEA EN BENEFICIO AL INSTITUTO DE FERIAS, EVENTOS Y EXPOSICIONES DE MANZANILLO, COLIMA, UBICADA EN AVENIDA ELÍAS ZAMORA NO.2211, C.P. 28867, SALAGUA, DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

POR LO QUE UNA VEZ HECHAS SUS DECLARACIONES DE MANERA VOLUNTARIA, EL INSTITUTO Y PRESTADOR DE SERVICIOS SE SOMETEN EN COMÚN ACUERDO EN LAS SIGUIENTES:

---

**“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”**

## CLAUSULAS

**PRIMERA.** - “EL INSTITUTO DE FERIAS, EVENTOS Y EXPOSICIONES DE MANZANILLO, COLIMA” CONVIENE CON LA C. **VICTOR MANUEL LIRA REYNA** PARA QUE, A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, PRESTE SUS SERVICIOS EN EL AREA DE “**RELACIONES PUBLICAS**”, AL SERVICIO DEL INSTITUTO, REALIZANDO ACTIVIDADES DE TRABAJO COMO: COMUNICACIÓN CON LOS MEDIOS SOBRE EVENTOS RELACIONADOS DEL CARNAVAL, FERIA, CANDIDATA A PARTICIPAR EN LA FERIA DE TODOS LOS SANTOS Y APOYO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO A LA DIRECCION GENERAL.

**SEGUNDA.** - “EL INSTITUTO DE FERIAS, EVENTOS Y EXPOSICIONES DE MANZANILLO, COLIMA” POR MEDIO DE SU **DIRECTOR GENERAL Y ADMINISTRADOR GENERAL**, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES DE SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO MOMENTO EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE DESEMPEÑE EL C. **VICTOR MANUEL LIRA REYNA**, LOS CUALES CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

**TERCERA.- EL C. VICTOR MANUEL LIRA REYNA**, RECIBIRÁ SU PAGO POR PARTE DEL “**INSTITUTO**” EN LA SIGUIENTE FORMA, SE CALCULARA SOBRE UN SALARIO DIARIO DE \$ 191.42 (CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.), CALCULADO EN 15 O 16 DIAS SEGÚN LOS DIAS DEL MES QUE SE TRATE, MAS UNA COMPENSACION DE AJUSTE SALARIAL EN CADA QUINCENA FIJA DE \$1,531.36 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 36/100 M.N.), MAS UN 5% DE FONDO DE AHORRO PATRONAL Y UN 10% DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA CALCULADOS DE LA BASE DE SUELDO DIARIO, RESULTANDO UN SALARIO BRUTO FIJO, AL CUAL SE LE HARAN RETENCIONES DE IMPUESTOS (LISR E IMSS), RETENCION DE FONDO DE AHORRO DEL TRABAJADOR Y RETENCION DE LA LEY DE PENSIONADOS, LOS CUALES SE CUBRIRÁN LOS DÍAS 15 Y 30 (O 31 DE CADA MES EN SU CASO). A EXCEPCION DEL FONDO DE AHORRO PATRONAL Y FONDO DE AHORRO TRABAJADOR, QUE SERAN ENTREGADOS AL TERMINO DEL VENCIMIENTO DE ESTE CONTRATO O AL DECIDIR VOLUNTARIAMENTE EL TRABAJADOR DE SEPARARSE DE LA INSTITUCION ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

**CUARTA:** LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TRABAJADOR GOZARA DE LAS PRESTACIONES QUE MARCA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**QUINTA.** - EL “**INSTITUTO**” Y EL “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” ACUERDAN QUE LOS HORARIOS DE TRABAJO SERÁN DE 7 HORAS DE LUNES A VIERNES Y DE 5 HORAS EL SÁBADO, QUEDANDO DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: DE LUNES A VIERNES DE LAS 08:00 A.M. A LAS 15:00; Y EL SÁBADO DE 08:00 A.M. A LAS 13:00 HORAS.

**SEXTA.** - EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR SE QUEDE A REALIZAR SUS ACTIVIDADES LABORALES DESPUES DE LAS 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES O DE LAS 13:00 HORAS DEL SABADO, EL “**INSTITUTO**” SE OBLIGA A PAGAR EN CUANTO A LAS HORAS EXTRAS, (YA SEAN DOBLES O TRIPLES), Y EN CASO DE LOS DÍA FESTIVOS SERÁN CALCULADOS Y LIQUIDADOS COMO LO MARCA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ADEMAS TENDRA DERECHO A QUE SE LE PAGUE Y DESCANCE, **POR CADA 6 DÍAS DE TRABAJO EL DIA DOMINGO.** (ESTA CLAUSULA, NO APLICA LOS QUE ESTEN EN EL PERIODO DEL CARNAVAL Y FERIA 2019).

**SEPTIMA.-** EL INSTITUTO SE OBLIGA CON EL TRABAJADOR, QUE POR CADA AÑO TRABAJADO SE LES DARA 60 DIAS DE AGUINALDO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN FALTADO A LABORAR EN TODO EL AÑO, DE LO CONTRARIO SOLO SE PAGARA LA PROPORCION DE LOS DIAS TRABAJADOS RESULTANDO UN CALCULO DE 0.1644 DIAS DE AGUINALDO, CALCULADO DE LA SIGUIENTE MANERA (60 DIAS DE AGUINALDO ENTRE 365 DIAS, RESULTANDO 0.1644 POR DIA DE AGUINALDO) / ES DECIR, SE MULTIPLICARAN LOS DIAS TRABAJADOS POR LOS DIAS DE AGUINALDO, AL RESULTADO SE MULTIPLICARA POR EL SALARIO DIARIO DANDO LA PERCEPCION TOTAL BRUTA, AL CUAL SE LE RESTARA LA PARTE EXENTA A QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR, RESULTANDO LA BASE GRAVABLE, PARA HACERSE EL CALCULO CORRESPONDIENTE Y HACERLE LA RETENCION DE SALARIOS AL TRABAJADOR.

**OCTAVA.-** EL INSTITUTO SE OBLIGA CON EL TRABAJADOR, QUE POR CADA AÑO TRABAJADO, SE LES DARA 20 DIAS DE VACACIONES, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN FALTADO A LABORAR EN TODO EL AÑO, DE LO CONTRARIO SOLO SE PAGARA LA PROPORCION DE LOS DIAS TRABAJADOS RESULTANDO UN CALCULO DE 0.0547 DIAS DE VACACIONES, CALCULADO DE LA SIGUIENTE MANERA (**20 DIAS DE VACACIONES ENTRE 365 DIAS, RESULTANDO 0.0547 POR DIA DE VACACIONES**) / ES DECIR, SE MULTIPLICARAN LOS DIAS TRABAJADOS POR LOS DIAS DE VACACIONES, AL RESULTADO SE MULTIPLICARA POR EL SALARIO DIARIO DANDO LA PERCEPCION TOTAL BRUTA, AL CUAL SE LE RESTARA LA PARTE EXENTA A QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR, RESULTANDO LA BASE GRAVABLE, PARA HACERSE EL CALCULO CORRESPONDIENTE Y HACERLE LA RETENCION DE SALARIOS AL TRABAJADOR.

**NOVENA. -** EL PAGO DE SALARIOS SE CUBRIRÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, OBLIGÁNDOSE “INSTITUTO” A REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCENTES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO, QUE SERÁN CUBIERTO EN EL SIGUIENTE ORDEN; MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A FAVOR DEL TRABAJADOR, EN CASOS EXCEPCIONALES SE PAGARA CON CHEQUE NOMINATIVO AL TRABAJADOR.

**DECIMA. -** EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL 01 DE JULIO DE 2020 AL 22 DE DICIEMBRE 2020.

**DECIMA PRIMERA. -** CAUSARA RESCISIÓN LABORAL DEL PRESENTE CONTRATO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS SIN RESPONSABILIDAD PARA EL “INSTITUTO” CONFORME AL ARTÍCULO 46 Y 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIENDO LAS SIGUIENTES:

#### ARTICULO 46 LFT

EL TRABAJADOR O EL PATRÓN PODRÁN RESCINDIR EN CUALQUIER TIEMPO LA RELACIÓN DE TRABAJO, POR CAUSA JUSTIFICADA, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD.

#### ARTICULO 47 LFT

SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN:

**I. ENGAÑARLO** EL TRABAJADOR O EN SU CASO, EL SINDICATO QUE LO HUBIESE PROPUESTO O RECOMENDADO CON CERTIFICADOS FALSOS O REFERENCIAS EN LOS QUE SE ATRIBUYAN AL TRABAJADOR CAPACIDAD, APTITUDES O FACULTADES DE QUE CAREZCA. ESTA CAUSA DE RESCISIÓN DEJAR DE TENER EFECTO DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE PRESTAR SUS SERVICIOS EL TRABAJADOR;

**II. INCURRIR** EL TRABAJADOR, DURANTE SUS LABORES, EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS O MALOS TRATAMIENTOS EN CONTRA DEL PATRÓN, SUS FAMILIARES O DEL PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, SALVO QUE MEDIE PROVOCACIÓN O QUE OBRE EN DEFENSA PROPIA;

**III. COMETER** EL TRABAJADOR CONTRA ALGUNO DE SUS COMPAÑEROS, CUALQUIERA DE LOS ACTOS ENUMERADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, SI COMO CONSECUENCIA DE ELLOS SE ALTERA LA DISCIPLINA DEL LUGAR EN QUE SE DESEMPEÑE EL TRABAJO;

**IV. COMETER** EL TRABAJADOR, FUERA DEL SERVICIO, CONTRA EL PATRÓN, SUS FAMILIARES O PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO, ALGUNO DE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II, SI SON DE TAL MANERA GRAVE QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO;

**V. OCASIONAR** EL TRABAJADOR, INTENCIONALMENTE, PERJUICIOS MATERIALES DURANTE EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES O CON MOTIVO DE ELLAS, EN LOS EDIFICIOS, OBRAS,

MAQUINARIA, INSTRUMENTOS, MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS OBJETOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO;

VI. OCASIONAR EL TRABAJADOR LOS PERJUICIOS DE QUE HABLA LA FRACCIÓN ANTERIOR SIEMPRE QUE SEAN GRAVES, SIN DOLO, PERO CON NEGLIGENCIA TAL, QUE ELLA SEA LA CAUSA ÚNICA DEL PERJUICIO;

VII. COMPROMETER EL TRABAJADOR, POR SU IMPRUDENCIA O DESCUIDO INEXCUSABLE, LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO O DA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ÉL;

VIII. COMETER EL TRABAJADOR ACTOS INMORALES EN EL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE TRABAJO;

IX. REVELAR EL TRABAJADOR LOS SECRETOS DE FABRICACIÓN O DAR A CONOCER ASUNTOS DE CARÁCTER RESERVADO, CON PERJUICIO DE LA EMPRESA;

X. TENER EL TRABAJADOR MÁS DE TRES FALTAS DE ASISTENCIA EN UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS, SIN PERMISO DEL PATRÓN O SIN CAUSA JUSTIFICADA;

XI. DESOBEDECER EL TRABAJADOR AL PATRÓN O A SUS REPRESENTANTES, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SIEMPRE QUE SE TRATA DEL TRABAJO CONTRATADO;

XII. NEGARSE EL TRABAJADOR A ADOPTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O A SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS PARA EVITAR ACCIDENTES O ENFERMEDADES;

XIII. CONCURRIR EL TRABAJADOR A SUS LABORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, SALVO QUE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, EXISTA PRESCRIPCIÓN MÉDICA. ANTES DE INICIAR SU SERVICIO, EL TRABAJADOR DEBER PONER EL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL PATRÓN Y PRESENTAR LA PRESCRIPCIÓN SUSCRITA POR EL MÉDICO;

XIV. LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE IMPONGA AL TRABAJADOR UNA PENA DE PRISIÓN, QUE LE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO; Y

XV. LAS ANÁLOGAS A LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DE IGUAL MANERA GRAVE Y DE CONSECUENCIAS SEMEJANTES EN LO QUE AL TRABAJO SE REFIERE.

EL PATRÓN DEBERÁ DAR AL TRABAJADOR AVISO ESCRITO DE LA FECHA Y CAUSA O CAUSAS DE LA RESCISIÓN.

**DECIMA SEGUNDA.** - EL INSTITUTO DE FERIAS, EVENTOS Y EXPOSICIONES DE MANZANILLO, PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO POR HACERSE ACREEDOR EL TRABAJADOR AL MENOS A UNA FRACCIÓN DE LAS QUE MARCA LA CLAUSULA ANTERIOR, CON EXCEPCION DE LA FRACCION X, QUE DEBERA SER (MAS DE 3 FALTAS)

**DECIMA TERCERA.**- LAS PARTES CONVENIENTES QUE PARA EL CASO DE DUDA, INTERPRETACIÓN O PARA DIRIMIR CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE PUDIERA SUSCITAR COMO MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ DE COMÚN ACUERDO A TRAVÉS DEL DIALOGO, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO LOGRARSE UN ACUERDO SATISFACTORIO PARA LAS PARTES, SE SUJETARAN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES DE ESTA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O PUDIERA CORRESPONDERLE.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y SABEDORAS DE SUS ALCANCE, ACUERDAN QUE NO EXISTE NINGUN VICIO DEL CONSENTIMIENTO COMO ES EL ERROR, EL

DOLO, EL ENGAÑO, MALA FE, Y LESION, LE DAN AL PRESENTE CONTRATO, VALOR Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA EL DÍA 01 DE JULIO DE 2020.

**ATENTAMENTE**



**C. HERMELINDA ANGUIANO CADENAS**  
DIRECTORA DE IFEEMAN



**C. JOSE MARIA BARAJAS CELESTINO**  
TESTIGO



**C. VICTOR MANUEL LIRA REYNA**  
PRESTADOR DE SERVICIOS



**C. SILVINO CARCAMO SERDAN**  
TESTIGO

